



BARRANQUILLA 5 noviembre 2025.

SEÑOR:
ANONIMO

BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0236826

Asunto: EXT-QUILLA-2025-0236826 - 30/10/2025 – CONSULTA APLICACIÓN DE RETENCION INDUSTRIA Y COMERCIO.

Cordial saludo.

Sea lo primero indicarle, que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

El Artículo 382 El Decreto 0119 del 21 de febrero del 2019, “Por medio del cual se compila y renumera el estatuto tributario del Distrito Especial Industrial y portuario de Barranquilla” en su articulo 382 establece los casos en los cuales se debe practicar retención, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 382. Casos en que se practica retención. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuaran la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta”.

Adicionalmente la Resolución DSH N° 001 DE 2025 (30 de abril de 2025), “Por medio de la cual se actualiza la adaptación y clasificación de actividades económicas para el impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla con ocasión al acuerdo 0015 de 2024, la Clasificación Industrial Uniforme de las actividades adoptada por Colombia CIU Rev. 4.0 y se dictan otras disposiciones”., relaciona la actividad en la división 82 - 8211 cuya descripción es “ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA”, la cual incluye: *La prestación de una combinación de servicios administrativos de oficina corriente, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal y distribución física (servicios de mensajería) y logística, a cambio de una retribución o por contrata.* Esta actividad se encuentra gravada actualmente con la tarifa del 12,5 por mil.

Proyectó: WEFL

Revisó: MLGG

Atentamente.

ANTONIO JOSUE DE JESUS VARGAS REYES

ASESOR

DISCUSIÓN TRIBUTARIA

Aprobado el: 05/noviembre/2025 08:38:19 a. m.

Hash: CEE-0fd8e925c4a68e8c96bd9792a3621b051141dc35

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Stefany Marias Manjarres Figueroa	smanjarres [05/noviembre/2025 08:33:42 a. m.]
Aprobó	Antonio Josue De Jesus Vargas Reyes	avargas [05/noviembre/2025 08:38:19 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.
